



**PONE TÉRMINO A ARRENDAMIENTO DE
INMUEBLE FISCAL UBICADO EN LA
COMUNA DE VIÑA DEL MAR A FAVOR DE
DOÑA ELIET CLAUDIA SEPULVEDA VERA.**

VALPARAÍSO,

17 MAYO 2012,

EXENTA Nº 1770/;

VISTOS:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del D.L. Nº 1.939 de 1977, y sus modificaciones; en el DS. Nº 386 de 1981; Resolución Exenta Nº 573 de 1982; Resolución Exenta Nº 1831 de 2009; DS 54 de 12 de abril de 2010, rectificado por DS. Nº 81 de 20 de abril de 2010, todos del Ministerio de Bienes Nacionales; y, la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; lo solicitado por la Encargada de la Unidad de Bienes de esta Secretaría.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante Resolución Exenta Nº **2885** de 19 de agosto de 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial, se otorgó a doña **ELIET CLAUDIA SEPÚLVEDA VERA**, el arrendamiento del inmueble fiscal ubicado en **calle seis Nº 2290, Población Británica, sector Santa Inés, comuna de Viña del Mar, provincia y región de Valparaíso**, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a **Fs. 5392 vta. Nº 5877 en el Registro de Propiedad del año 1993** del Conservador de Bienes Raíces de **Viña del Mar**, por un plazo de 05 años.

2º.- Que, mediante Oficio Ord. Nº 5333 de 23 de agosto de 2011, se notificó la resolución que antecede a doña Eliet Sepúlveda Vera, informándosele que debía concurrir a las dependencias de esta Regional a fin de suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento, situación que hasta la fecha no se verifica.

3.- Que, en atención a lo expuesto en el punto anterior, la Encargada de la Unidad de Administración de Bienes de esta Regional, mediante documento conductor Nº 282670, solicitó poner término a la resolución de arriendo de inmueble fiscal en cuestión, motivo por el cual se hace imprescindible la dictación del correspondiente acto administrativo de término del contrato en comento.

RESUELVO:

1.- SE PONE TÉRMINO al arriendo otorgado por el plazo de 05 años, a favor de doña **ELIET CLAUDIA SEPÚLVEDA VERA**, respecto del inmueble fiscal ubicado en **calle seis Nº 2290, Población Británica, sector Santa Inés, comuna de Viña del Mar, provincia y región de Valparaíso**, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a **Fs. 5392 vta. Nº 5877 en el Registro de Propiedad del año 1993** del Conservador de Bienes Raíces de **Viña del Mar**, debiendo restituir la propiedad



dentro del plazo de 5 días contado desde la notificación de la presente resolución.

2.- Notifíquese a doña Eliet Claudia Sepúlveda Vera, para los efectos legales que procedan, en específico los contemplados en el artículo 59 de la ley N° 19.880, el que contempla el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para deducir en su contra recurso de reposición para ante esta Secretaría Regional y/o subsidiariamente recurso jerárquico para ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.



PAOLA LA ROCCA MATTAR
Secretaría Regional Ministerial
Bienes Nacionales Región de Valparaíso.

PLRM/ SRL/ PLA
EXPTE. N° 851-AR-000002



**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
REGIÓN VALPARAÍSO
Expte: 051-AR-000002**

Sr.(a) ELIET CLAUDIA
SEPÚLVEDA VERA
Concede arrendamiento de
propiedad fiscal que indica,
en comuna de VIÑA DEL
MAR, provincia de
VALPARAÍSO, Región
VALPARAÍSO

EXENTA Nro. N° 0 2 8 8 5

19 AGO. 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta N° 319 de 21.04.83, ambas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República; las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007; y el D.S. N° 54, modificado por D.S. N° 81, ambos de 2010 y de este Ministerio de Bienes Nacionales,

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por doña ELIET CLAUDIA SEPÚLVEDA VERA, de fecha 5 de marzo de 2010. El hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el Informe N° ADMB-AR -0000001 de fecha 26 de Marzo de 2010, de la Encargada de la Unidad de Administración Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a doña ELIET CLAUDIA SEPÚLVEDA VERA R.U.T. N° 11.121.593-6 , chilena, casada, con domicilio para estos efectos en calle GARIBALDI 186, C° LA CRUZ de la comuna de Valparaíso, el inmueble fiscal ubicado en CALLE SEIS N° 2290, POBLACIÓN BRITANICA, SECTOR SANTA INÉS, comuna de VIÑA DEL MAR, provincia de VALPARAISO, Región de VALPARAISO; el inmueble se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 5392 vta., N°5877 del Conservador de Bienes Raíces de VIÑA DEL MAR, del Registro de Propiedad del año 1993; individualizado en el Plano N° V-6-7481 CU; cuenta con una superficie de 80,22 metros cuadrados y tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Calle 21 Norte, en 14,00 metros.

ESTE: Parte propiedad de Julia Olivares, en 5,00 metros.

SUR: Propiedad de Patricio Mora A., en 16,80 metros.

OESTE: Calle Seis, en 2,30 metros y ochavo de 4,00 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente resolución, y será por el plazo de 5 años. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para fines habitacionales.

c) La renta, que deberá ser pagada mensualmente, será la suma de \$54.271, que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.

d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

e) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones de los bienes raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

g) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.

h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.

i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.

j) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento

k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.

n) El arrendatario no podrá ceder o transferir a título alguno el contrato de arrendamiento ni introducir mejoras, ni transferir las mismas, sin autorización previa de la Seremi respectiva.

o) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad de carácter inmoral o ilícito.

p) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.

q) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de

pago, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidas las sumas que se encuentren adeudadas.

r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.

s) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

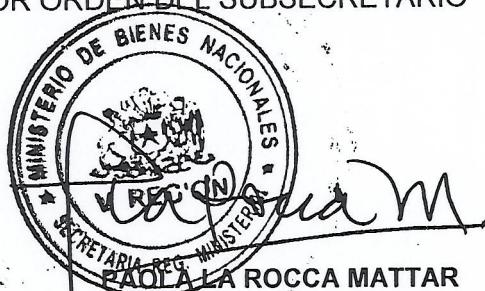
t) El Fisco, representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

u) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente resolución.

v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"



Secretaria Regional Ministerial

Bienes Nacionales – Región de Valparaíso